

**OFICIO N°294/2025**

Santiago, 11 de julio de 2025.

**DE: PRESIDENTE**  
**PRIMER TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA**  
**MINISTRO GUILLERMO DE LA BARRA DÜNNER**

**A: SECRETARÍA MUNICIPAL**  
**MUNICIPALIDAD DE MACUL**  
*reclamacionestermacul@munimacul.cl*  
*avasquez@munimacul.cl*

En reclamo Rol N°9666/2025, de este Primer Tribunal Electoral, interpuesto por Marilyn Karina Urbina Matus, con motivo de la elección de directorio efectuada en la Junta de Vecinos “Jaime Eyzaguirre”, el 21 de junio de 2025, se ha ordenado oficiar a Ud. a fin que publique el indicado reclamo y su proveído, en la página web institucional de la Municipalidad; remita los estatutos de la organización vigentes a la fecha de la elección reclamada, la comunicación a que se refiere el artículo 21 bis de la Ley N°19.418 y demás antecedentes de dicho acto eleccionario que obren en su poder. Lo anterior, en el plazo de cinco días hábiles, desde el respectivo envío.

El informe y antecedentes solicitados deberán enviarse al correo electrónico *oficinadepartes@tribunalelectoral.cl*, indicando la fecha en que se realizó dicha publicación y el respectivo enlace o hipervínculo que refiera a esa publicación.

Se adjunta copia del reclamo y de su proveído.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por Guillermo de la Barra Dünner; Presidente y por Patricia Muñoz Briceño, Secretaria Relatora.



nywQdA5K

**EN LO PRINCIPAL:** Presenta reclamación. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos. **SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita diligencias probatorias. **TERCER OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

## ILTMO 2° TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE SANTIAGO

**MARILYN KARINA URBINA MATUS**, cédula de identidad N°14.377.046-k, trabajadora social, domiciliada en calle José Lancaster #4883, comuna de Macul, región metropolitana. Por medio del presente, vengo a interponer la presente reclamación en contra del proceso eleccionario de directorio de la Junta de Vecinos “Jaime Eyzaguirre”, Unidad Vecinal N°5, comuna de Macul, celebrado el 21 de junio del presente año, por los fundamentos de hecho y derecho que expongo a continuación:

### I. **FUNDAMENTOS DE HECHO:**

El día 11 de junio de 2025, me presenté ante la Comisión Electoral de la Junta de Vecinos Jaime Eyzaguirre con el objetivo de formalizar mi postulación como candidata al directorio. Sin embargo, desde el primer momento, el proceso estuvo marcado por situaciones irregulares. Al ingresar a la sala donde se encontraba la Comisión, antes siquiera de que se me solicitara mi cédula de identidad, se me exhibieron una serie de documentos con los cuales se pretendía inhabilitar mi candidatura, entre ellos, una carta firmada por el secretario de la Junta de Vecinos Ramón Cruz, organización de la cual yo había sido socia. Me mostraron además el oficio N° 00006/2025, junto con dicha carta, fechada el 9 de junio. Pese a mis reiteradas solicitudes, no se me permitió leerlos ni se me entregaron copias, lo que me obligó a solicitar permiso para fotografiar los documentos, lo que fue finalmente autorizado.

Ante la negativa inicial de aceptación de mi candidatura, entregué a la Comisión Electoral una copia del certificado firmado por el Secretario Municipal, don Andrés Vásquez Medina, que acreditaba que la Municipalidad había recibido mi renuncia a la Junta de Vecinos Ramón Cruz. Tras revisar dicho documento, junto con mi cédula de identidad y certificado de antecedentes, la Comisión Electoral accedió a inscribirme como candidata ese mismo día, aunque nuevamente no se me entregó constancia escrita de la inscripción, por lo que procedí a fotografiar el registro correspondiente. Posteriormente, en el sorteo de papeletas se me asignó el N° 2.

### **Citaciones y exclusión arbitraria de mi candidatura:**

El domingo 15 de junio, el señor Cristian Cid, integrante de la Comisión Electoral, me contactó vía WhatsApp solicitando mi correo electrónico para enviarme un documento. Luego de dificultades iniciales en el envío, recibí finalmente un correo de la presidenta de la Comisión Electoral, doña Sujey Valenzuela, citándome a una reunión extraordinaria para el 16 de junio a las 19:30 horas, sin especificar tabla ni temas, pese a mi solicitud expresa. Solo se me indicó que se tratarían “asuntos relacionados con mi candidatura”.

Me presenté a dicha reunión en compañía de mi pareja. Allí, la Comisión Electoral, compuesta por sus tres miembros, me informó que contaban con la facultad legal para inhabilitar mi candidatura, invocando genéricamente la Ley N° 19.418, sin especificar norma alguna que fundamentara su decisión. Sostuvieron que el Secretario Municipal habría indicado, en reunión sostenida el 12 de junio, que el certificado que yo presenté solo acreditaba la fecha de mi renuncia, no validando mi candidatura. Esta afirmación fue realizada sin entregar antecedentes nuevos ni copia de dicha comunicación.

Acto seguido, firmaron frente a mí una carta de exclusión como candidata, la cual fue posteriormente enviada a mi correo electrónico. El documento hace alusión general a la Ley N° 19.418, sin fundamentar con norma alguna la decisión adoptada. A juicio mío, el contenido del documento excede mis responsabilidades como candidata, abordando materias que competen al directorio anterior.

### **Falta de transparencia e irregularidades electorales.**

El 18 de junio, concurrí a la oficina de Organismos Comunitarios del municipio, donde fui atendida por el señor Jaime López Muñoz. Me señaló que el municipio no puede intervenir en procesos internos de las juntas vecinales por su carácter autónomo. No obstante, me indicó que ya había sostenido una reunión previa con la Comisión Electoral. El 19 de junio, agradecí la atención mediante correo electrónico, con copia a doña Lorena Guzmán, Directora de DIDECO, y a la Oficina de Partes del Municipio. Hasta la fecha no he recibido respuesta.

A continuación, detallo las principales irregularidades observadas en el proceso electoral:

1. Falta de acreditación de la antigüedad de la Comisión Electoral: No se acreditó el cumplimiento del requisito de un año de antigüedad en la organización exigido por el artículo 25 de la Ley N° 19.418. A los candidatos no se les permitió revisar los libros

de socios, ni se transparentaron los mecanismos de verificación, lo que infringe los principios de legalidad y transparencia.

2. Pérdida de los libros de socios: Según informó la Comisión Electoral, los libros originales estarían extraviados. No obstante, no existe acta, constancia ni documento formal que acredite esta pérdida. Se utilizaron fotocopias ilegibles de los libros para el proceso de votación, sin comunicar adecuadamente esta situación a los socios mediante una asamblea extraordinaria. Esto permitió —potencialmente— la inscripción de nuevos socios sin los debidos controles formales.

3. Restricción del derecho a voto: Diversos socios con participación previa en procesos anteriores no pudieron ejercer su derecho a voto debido a la mala calidad de los registros entregados. Esto constituye una vulneración directa a los derechos de los socios garantizados por la ley.

4. Violación al principio de mayoría relativa: La conformación del directorio no respetó el orden de los votos obtenidos, contraviniendo el artículo 26 de la Ley N° 19.418, que establece que serán elegidos los candidatos con las más altas mayorías relativas. Esta práctica ya había sido objetada en un proceso anterior en esta misma Junta Vecinal.

5. Plazos breves y falta de difusión: La renuncia de la directiva anterior precipitó un proceso eleccionario de ritmo acelerado, con plazos muy reducidos para inscripción de socios, candidaturas y votación, lo que afectó la participación y transparencia, en contravención al espíritu de la Ley N° 19.418.

Las irregularidades anteriormente expuestas, fueron constituidas por la comisión electoral a cargo del proceso eleccionario, que a continuación individualizo:

- 1) **Presidenta:** Sujey Alejandra Valenzuela Arriagada, Rut: 18.499.227-2, dirección: Fray Francisco Ramírez N° 2142, Villa Jaime Eyzaguirre, Macul.
- 2) **Secretaria:** Elisabeth del Carmen Molina Andrades, Rut: 9.390.266-1, dirección: Pasaje 16 N° 2102, Villa Jaime Eyzaguirre, Macul.
- 3) **Director:** Cristian Lorenzo Cid Sánchez, dirección: Historiador Jaime Eyzaguirre N° 2076, Villa Jaime Eyzaguirre, Macul.

### **Mi trayectoria y compromiso con la comunidad.**

Antes de inscribirme en la Junta de Vecinos Jaime Eyzaguirre, fui socia de la Junta de Vecinos Ramón Cruz, sin haber formado parte de su directorio. Si bien esta organización mantenía su vigencia legal, en la práctica no se encontraba operativa. El 20 de junio de 2023, formalicé mi renuncia a dicha junta mediante una carta manuscrita, firmada por el

secretario de la organización, en la que incluí mis datos personales y la fecha de la dimisión. Posteriormente, el 25 de junio de 2023, me inscribí como socia activa en la Junta de Vecinos Jaime Eyzaguirre.

Mi vinculación con esta organización ha sido constante y comprometida desde el año 2019. Durante la pandemia, participé activamente en la olla común, colaborando directamente con el directorio y los vecinos. He sido parte de la organización, gestión y desarrollo de diversas actividades comunitarias significativas, tales como las celebraciones del Día de la Mujer, Día de la Madre, Día del Padre, fiestas patrias, fiesta de la primavera y Navidad, entre otras. Este compromiso cotidiano me permitió integrarme profundamente en la dinámica de la junta vecinal, sintiéndome parte del equipo dirigente, aun sin ocupar un cargo formal.

Uno de los logros más relevantes de mi trayectoria comunitaria ha sido la creación e impulso de una Mesa Técnica Vecinal, en conjunto con dirigentes de diversas organizaciones sociales, con el fin de establecer un canal de diálogo permanente con la concesionaria del megaproyecto Autopista Américo Vespucio Oriente II (AVO II). El objetivo principal fue asegurar la inclusión de nuestras comunidades en el proceso de participación ciudadana de la obra. Como resultado de estas gestiones, logramos la firma de un protocolo de acuerdo con la concesionaria AVO II y el inspector fiscal del Ministerio de Obras Públicas, lo que permitió obtener compensaciones y medidas de mitigación para los sectores de Jaime Eyzaguirre, Villa La Católica, Gabriela Mistral y Ramón Cruz.

Este acuerdo fue suscrito por presidentes de cuatro juntas de vecinos, directoras de jardines infantiles, comités de vivienda, centros de padres, y otras organizaciones del territorio. Gracias a esta articulación comunitaria, hoy nuestras comunidades se benefician de mejoras concretas, tales como: construcción y remodelación de sedes vecinales, instalación de ventanas con termopanel, cierres perimetrales con cerco eléctrico, sistemas de energía fotovoltaica para jardines infantiles, un colegio y un hogar de adultos mayores, entre otros avances.

He participado activamente en el seguimiento y fiscalización del cumplimiento de este protocolo, acompañando a vecinos y autoridades en la implementación de los compromisos asumidos por la concesionaria, en coordinación con el municipio. Este rol me ha permitido consolidar una experiencia valiosa en gestión territorial, participación ciudadana y trabajo colaborativo.

Mi motivación ha sido siempre contribuir activamente al desarrollo de mi comunidad. Ser parte de la Junta de Vecinos Jaime Eyzaguirre me ha permitido canalizar mi vocación de servicio, desarrollarme como gestora y dirigente, y trabajar junto a mis vecinos en la construcción de un entorno más justo, inclusivo y participativo.

### **Conclusión y solicitud:**

La decisión de excluirme como candidata carece de fundamento legal claro, vulnera mis derechos como socia activa y atenta contra los principios rectores que rigen la vida comunitaria y participativa establecidos en la Ley N° 19.418. Las irregularidades descritas, tales como la omisión de normas, falta de transparencia, impedimento del derecho a voto, y manipulación del orden de votación, afectan gravemente la validez y legitimidad del proceso electoral.

Por lo anterior, solicito a este Honorable Tribunal Electoral que se pronuncie sobre las múltiples infracciones cometidas, resguarde la legalidad del proceso y adopte las medidas necesarias para restituir mis derechos como candidata y asegurar elecciones transparentes y ajustadas a derecho.

Mi compromiso sigue siendo contribuir activamente al desarrollo y bienestar de mi comunidad, y por ello, recurro a este tribunal en búsqueda de justicia y legalidad.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

### **1) Vulneración del debido proceso**

La decisión de excluirme como candidata fue adoptada con total desconocimiento de las garantías fundamentales que conforman el **debido proceso**. No se dictó una resolución debidamente fundada, **no se me otorgó el derecho a defensa ni audiencia previa**, y tampoco se abrió una instancia para subsanar o aclarar los supuestos impedimentos. Además, **se me negó el acceso a los antecedentes** que habrían servido de base para dicha determinación. Esta forma de proceder vulnera directamente lo dispuesto en el **artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República**, que garantiza un **procedimiento racional y justo**, así como los principios esenciales que rigen toda actuación administrativa legítima.

### **2) Trato desigual y discriminación arbitraria**

La actuación de la comisión electoral carece además de uniformidad, al aplicar un criterio restrictivo exclusivamente respecto de mi candidatura, sin ningún respaldo normativo o empírico, lo que evidentemente constituye un trato arbitrario y discriminatorio respecto a mi postulación, y asimismo, a mi derecho de postularme como representante de la organización de la cual soy socia, derecho establecido en el artículo 12 letra b) de la ley N°19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias: “b) *Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización*”. Esta diferencia de trato carece de justificación objetiva y racional, vulnerando el principio de igualdad ante la ley contenido en el artículo 19 N° 2 de la Constitución. La falta de criterios estables, públicos y aplicados de manera uniforme, compromete la legitimidad del proceso electoral y constituye una discriminación arbitraria.

### **III. PETICIONES CONCRETAS.**

1. Tener por interpuesta esta reclamación electoral en contra de la Comisión Electoral de la Junta de vecinos “Jaime Eyzaguirre” de la comuna de Macul;
2. Declarar que la exclusión de mi candidatura constituye un acto ilegal, arbitrario y discriminatorio;
3. Ordenar que se invalide la decisión de la comisión electoral y que se retrotraiga el proceso electoral, incorporando mi nombre en la papeleta y asegurando igualdad de condiciones;
4. Imponer las costas del procedimiento a la parte reclamada.

**PRIMER OTROSÍ:** Acompaño los siguientes documentos:

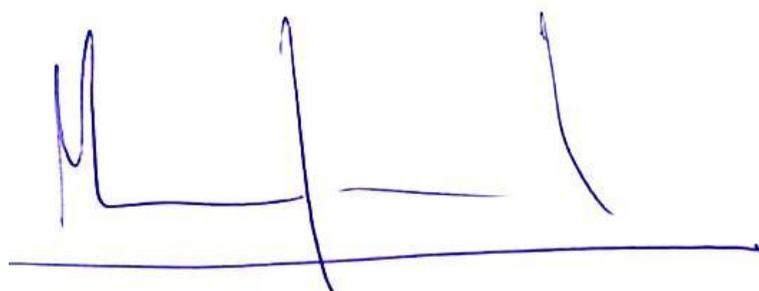
1. Carta de la comisión electoral donde se excluye mi participación como candidata
2. Copia de convocatoria a mi persona a reunión extraordinaria junto a la comisión electoral para el 16 de junio
3. Copia timbrada por la comisión electoral de mi presentación como candidata a la directiva de la junta de vecinos
4. Fotografía de documento que me mostró la comisión electoral para afirmar que yo no cumplía con la fecha de antigüedad para ser candidata
5. Copia del memorándum N°000006/2025 del secretario municipal (s) dirigido a la junta de vecinos Ramón Cruz, acusando recibo de mi renuncia voluntaria como socia

6. Copia del memorándum N°000004/2025 del secretario municipal a la directora de DIDECO, donde se remiten los antecedentes de mi renuncia como socia a la junta de vecinos Ramón Cruz

**SEGUNDO OTROSÍ:** A US solicito que ordenar la siguiente diligencia, a fin de acreditar lo expuesto en lo principal:

1. Hacer comparecer a la comisión electoral para que explique las razones normativas que justifican mi exclusión como candidata.

**TERCER OTROSÍ:** Designo como abogado patrocinante al abogado Matías Nicolás Salazar Barrera, RUT 16.018.615-1, domiciliado para estos efectos en Calle Errazuriz 165, Pabellón, comuna de Melipilla, correo [mnsalazar@gmail.com](mailto:mnsalazar@gmail.com)



Santiago, once de julio de dos mil veinticinco.

A lo principal de foja 14, por interpuesta la reclamación, traslado.

No habiendo sido deducida contra persona debidamente individualizada, ofíciase al Secretario Municipal de Macul, a fin que publique el reclamo en la página web institucional de la Municipalidad, informe a este Tribunal Electoral la fecha en que se realizó dicha publicación, remita los estatutos de la organización vigentes a la fecha de la elección reclamada, la comunicación a que se refiere el artículo 21 bis de la Ley N°19.418 y demás antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder. Lo anterior, en el plazo de cinco días hábiles, desde el respectivo envío.

Al primer otrosí, agréguese a los autos los documentos acompañados, como también el de foja 13. Al segundo otrosí, reitérese en su oportunidad. Al tercer otrosí, téngase presente.

Ofíciase al Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, a fin que informe, si ante él, se han interpuesto reclamaciones con motivo de la elección de autos.

Rol N°9666/2025.-

Pronunciada por el Ministro Guillermo de la Barra Dünner, Presidente; y los abogados Patricio Rosende Lynch y Luis Hernández Olmedo. Autoriza Patricia Muñoz Briceño, Secretaria Relatora. Santiago, 11 de julio de 2025.

Notifiqué por el estado diario la resolución que antecede. Santiago, 11 de julio de 2025.

